

Acuerdo ACT-PUB/30/07/2014.04, por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, en el amparo en revisión número R.A. 36/2014, se deja sin efectos la resolución dictada por el Pleno del entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 0425/13 de fecha dos de mayo de dos mil trece.

Considerando

Primero.- El Pleno del, Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

Segundo.- El pasado cinco de junio de dos mil trece, el particular promovió juicio de amparo, en contra del recurso de revisión RPD 0425/13, el cual se radicó en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, bajo el número de expediente 1193/2013.

Tercero.- Previo los trámites de ley, el dos de octubre de dos mil trece, el C. Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dictó sentencia en la que determinó negar el amparo al quejoso, al resultar acertada la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la resolución reclamada, en el sentido de que la notificación del acto impugnado en el recurso de revisión, es la que se le hizo a través del medio electrónico INFOMEX, por lo tanto, al contabilizar el plazo para la interposición de dicho medio de impugnación, a partir de esa actuación, con base en la cual, se evidenció que su presentación fue de manera extemporánea, la resolución se encontraba apegada a derecho.

Cuarto.- Inconforme con la sentencia referida, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, bajo el amparo en revisión número R.A. 36/2014, quien en sesión de fecha doce de junio de dos mil catorce, determinó revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo al quejoso, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida de dos de octubre de dos mil trece, pronunciada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo indirecto 1193/2013.-SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Manuel Jiménez Santos, contra el "punto décimo primero de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección"¹, y contra la resolución contenido en el oficio 006410061313, de dos de mayo de dos mil trece, atribuidos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para los efectos que se precisan en esta resolución."

Quinto.- En esas condiciones, el amparo y protección de la Justicia Federal, se otorgó para los siguientes efectos:

Para el efecto de que no se le aplique al quejoso en lo presente y en lo futuro, mientras subsista el vicio de inconstitucionalidad "el punto décimo primero de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección", se admita el recurso RPD 0425/13 y se pronuncie como en derecho corresponda sobre los agravios expresados por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Téngase por recibida la resolución de fecha doce de junio de dos mil catorce dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco en el amparo en revisión número R.A. 36/2014 mediante la cual se revocó la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo J.A. 1193/2013.

Segundo.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha doce de junio de dos mil catorce dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008, modificados mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2008.



Zapopan, Jalisco en el amparo en revisión número R.A. 36/2014, se deja sin efectos la resolución de fecha dos de mayo de dos mil trece, dictada por el Pleno del entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el recurso de revisión RPD 0425/13.

Tercero.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RPD 0425/13 al Comisionado Ponente que por turno corresponda a efecto de que admita el recurso de revisión RPD 0425/13 y previos los trámites de ley presente al Pleno de este Instituto el proyecto de resolución que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a comunicar al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, con residencia en el Estado de Jalisco, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

Así lo acordaron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el treinta de julio de dos mil catorce, ante el Secretario de Protección de Datos Personales, Alfonso Oñate Laborde.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

 Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado	 Areli Cano Guadiana Comisionada	 Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado
---	---	--

 María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada	 Rosendo Evgueni Monterrey Chepov Comisionado	 Joel Salas Suárez Comisionado
---	--	---

 Alfonso Oñate Laborde Secretario de Protección de Datos Personales

Esta foja corresponde al Acuerdo ACT-PUB/30/07/2014.04, por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, en el amparo en revisión número R.A. 36/2014, se deja sin efectos la resolución dictada por el Pleno del entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 0425/13 de fecha dos de mayo de dos mil trece.